

ANEXO VI

(Pruebas selectivas de acceso a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de OO.AA. del MOPU).

- Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.
- Escala de Delineantes de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.
- Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico Nacional.
- Escala de Contramaestras de Puertos de los Organismos Autónomos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Escala de Auxiliares Técnicos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17208 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 31 de marzo de 1992 por la que se hace pública la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, convocando vacantes de plazas vinculadas incluidas en el Concierto suscrito entre la Universidad de Oviedo y el Instituto Nacional de la Salud.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 31 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo, por la que se convocaban vacantes de plazas vinculadas incluidas en el Concierto suscrito entre la Universidad de Oviedo y el Instituto Nacional de la Salud, aprobado por Orden de 28 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de conformidad con lo establecido en la base octava de las previstas en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y previa propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, acuerda hacer pública la presente Resolución de corrección de errores.

En la página 15997, base primera, apartado 1.3, párrafo tercero, donde dice: «En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados se encontrase ejerciendo como Jefe de Departamento, Servicio y Sección ...», debe decir: «En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados se encontrase ejerciendo como Jefe de Departamento, Servicio o Sección ...».

En la página 15997, base segunda, apartado 2.1, párrafo final, donde dice: «... encontrándose en situación de servicio activo en la misma, ocupen otra plaza del mismo Cuerpo y área de conocimiento que la plaza convocada», debe decir: «... encontrándose en situación de servicio activo en la misma, ocupen otra plaza vinculada del mismo Cuerpo, área de conocimiento y perfil que la plaza convocada».

En la página 15998, base sexta, apartado 6.3, párrafo d), donde dice: «La tercera prueba, de carácter práctico, será escrita y revistará ...», debe decir: «La tercera prueba, de carácter práctico, será escrita y revistará ...».

Madrid, 15 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16988 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Controladores Laborales.*

(Conclusión)

5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberán comunicarse al Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva, para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.